

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

7904

ACUERDO complementario de cooperación para usos pacíficos de la energía nuclear entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, firmado el 18 de noviembre de 1978.

EL GOBIERNO DEL REINO DE ESPAÑA

Y

EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica, entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, hecho en Madrid el 14 de octubre de 1977,

Considerando su común interés en el fomento de la investigación científica y del desarrollo tecnológico en materia de energía nuclear,

Reconociendo las ventajas de una estrecha colaboración científica y tecnológica entre ambos países para el desarrollo de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, y

Teniendo en cuenta que la investigación y desarrollo en el campo de la energía nuclear requiere una peculiar regulación, adecuada a su evolución científica y tecnológica, que debe reflejarse en las especiales características de la cooperación internacional en esta materia, acuerdan las disposiciones siguientes:

### ARTICULO 1

Con sujeción a lo previsto en este Acuerdo, y a reserva de lo establecido en los Convenios Internacionales, Leyes, Reglamentos y demás normas jurídicas vigentes en México y España, así como también sin perjuicio de las obligaciones contractuales de ambos Gobiernos, las Partes cooperarán en el campo de la investigación nuclear y de sus aplicaciones con fines pacíficos y facilitarán la realización de trabajos comunes en el mismo.

### ARTICULO 2

La ejecución de los proyectos de cooperación adoptados en virtud del presente Acuerdo será encomendada por las Partes a la Institución mexicana que el Gobierno designe y a la Junta de Energía Nuclear de España, denominados en adelante IM y JEN, respectivamente, quienes, de común acuerdo, establecerán, en cada caso, mediante protocolos, las condiciones particulares y las modalidades que regirán la cooperación.

### ARTICULO 3

1. La cooperación prevista se desarrollará en los siguientes sectores:

a) Investigación, tecnología, desarrollo, proyecto, construcción, seguridad y utilización de reactores experimentales y de potencia.

b) Investigación básica y aplicada relacionada con los usos pacíficos de la energía nuclear y con la detección y el efecto de las radiaciones.

c) Producción de materiales de interés nuclear, su beneficio y empleo en usos pacíficos, así como el estudio y desarrollo, en todas sus fases, de los diferentes ciclos del combustible nuclear.

d) Producción de radioisótopos y estudio de sus aplicaciones en medicina, agricultura e industria.

e) Otras áreas científicas, tecnológicas o jurídicas relacionadas con los usos pacíficos de la energía nuclear que sean consideradas de mutuo interés por las Partes.

2. El intercambio de personal e información en los sectores a que se refiere el apartado 1 del presente artículo se realizará mediante:

a) Asistencia recíproca para la preparación de personal científico y técnico.

b) Intercambio de expertos.

c) Intercambio de Profesores para cursos y seminarios.

d) Becas de estudio y de perfeccionamiento.

e) Consulta mutua sobre problemas científicos y tecnológicos.

f) Formación de grupos mixtos de trabajo para realizar estudios concretos de investigación y desarrollo tecnológico,

g) Intercambio de documentos técnicos no clasificados, relativos a los sectores mencionados anteriormente.

h) Promoción de colaboraciones entre Instituciones e industrias mexicanas y españolas.

i) Consideración preferente de Especialistas y Servicios de uno y otro país para programas y tareas específicos.

### ARTICULO 4

Si a petición de cualquiera de las Partes, y en el marco de la ejecución de los proyectos de cooperación previstos en el artículo 2 del presente Acuerdo, hubiere necesidad de ampliar la colaboración, podrá hacerse mediante el intercambio de cartas entre la IM y la JEN, debidamente autorizadas por sus respectivos Gobiernos.

### ARTICULO 5

Las Partes podrán utilizar libremente toda la información intercambiada entre ellas, a menos que la Parte que la suministró haya establecido restricciones respecto a su uso o difusión. Si la información facilitada se refiere a patentes registradas en México o en España, los términos y las condiciones para su empleo o comunicación a terceros deberán regirse por las Leyes vigentes en esta materia en uno u otro país y estar conformes con las condiciones que se especifiquen en el protocolo correspondiente. Cada una de las Partes se compromete a no transmitir a terceros la información de la otra Parte, sin el expreso consentimiento de ésta.

### ARTICULO 6

El intercambio de personal previsto en el artículo 3.º será determinado por la IM y por la JEN conjuntamente, estableciéndose en cada caso los periodos de permanencia y condiciones especiales de aquél, tanto en lo que se refiere a la misión que debe cumplirse como a su financiación.

### ARTICULO 7

Las becas de estudio y de perfeccionamiento otorgadas por los Organismos competentes de ambos países dentro de las modalidades establecidas.

### ARTICULO 8

1. Cada Parte contribuirá a los gastos de los programas de investigación y desarrollo tecnológico en común de la forma que previamente se acuerde en el protocolo correspondiente.

2. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que un país solicite la colaboración del otro en un tema específico, asumirá la totalidad de los gastos que se originen y en la forma que se consignan en el protocolo correspondiente.

3. Los Gobiernos de ambos países darán facilidades para la obtención de créditos que tiendan a financiar la adquisición de materiales o prestación de servicios para desarrollo de proyectos en común, que se realicen en el marco del presente Acuerdo complementario.

4. Los Gobiernos de ambos países otorgarán las facilidades fiscales y aduaneras para los bienes de equipo que se intercambien dentro de la aplicación de este Acuerdo complementario.

5. Los organismos de aplicación estimularán la realización de programas conjuntos, tanto de investigación como de desarrollo tecnológico, bien por ellos mismos o mediante la intervención de otras Entidades privadas o públicas, elaborándose protocolos especiales o contratos para cada programa.

6. Para la realización de programas en común se fomentará la creación de grupos de trabajo mixtos especificándose, en cada caso, la participación, responsabilidad y financiación con que interviene cada una de las Partes.

7. Los Gobiernos de ambos países darán, dentro del marco legal existente, facilidades legales y fiscales a los grupos de trabajo que se formen, tanto para los trabajos en los respectivos países como para su eventual actuación en otros países.

8. Los bienes de equipo producidos como consecuencia de esta colaboración gozarán de la calificación de producción nacional en cualquiera de los dos países, a efectos de índice de participación nacional en el programa nuclear.

9. Las materias primas necesarias para la producción de los bienes de equipo producidos como consecuencia de esta colaboración, que provengan de cualquiera de los dos países, gozarán de la exención del pago de derechos de Aduana y otros que se apliquen a la importación o a la exportación de los artículos importados.

10. De no existir cláusula en contra, serán de propiedad común los resultados de los trabajos conjuntos, científicos y tecnológicos que se realicen, y cada Parte podrá hacer uso de los mismos. Cuando se trate de cooperación en una tecnología

ya desarrollada en uno de los dos países o si en el desarrollo del trabajo hubiese que utilizar patentes registradas en uno de los países antes del comienzo del proyecto conjunto, el país interesado lo hará constar en los protocolos correspondientes.

## ARTICULO 9

1. Las Partes se comprometen, dentro de sus disponibilidades, a facilitar sus instalaciones científicas y técnicas para la realización de los programas objeto de la cooperación establecida en el presente Acuerdo complementario.

2. Las condiciones para el uso de dichas instalaciones deberán ser acordadas, en cada caso particular, por los organismos de aplicación.

## ARTICULO 10

1. Las Partes garantizan que:

a) Los materiales o equipos obtenidos, suministrados o intercambiados como consecuencia de la aplicación de este Acuerdo solamente se utilizarán para promover o desarrollar usos pacíficos de la energía atómica.

b) Los materiales o equipos a que se refiere el párrafo anterior no se transferirán a personas u organismos, sin el acuerdo escrito de ambas Partes.

2. Las salvaguardias requeridas como consecuencia de la aplicación de este Acuerdo serán las aplicables en cada país según su legislación y sus compromisos internacionales.

## ARTICULO 11

1. Las Partes serán responsables de los daños causados por personal bajo su dependencia o por materiales, productos y equipos que usen o tengan a su cuidado, con arreglo a la legislación aplicable.

2. La obligación de una Parte de indemnizar los daños producidos por su personal al de la otra Parte estará limitada a la cuantía prevista como indemnización máxima por la legislación del país en donde se cause el daño.

3. La acción de responsabilidad civil deberá entablarse ante los Tribunales del país donde ocurrió el hecho o ante el domicilio del responsable. En cuanto a la Ley aplicable, regirán los principios generales de Derecho Internacional Privado, sin perjuicio de lo previsto en los párrafos precedentes.

4. La responsabilidad por daños nucleares incumbe exclusivamente al país receptor en cuyas instalaciones ocurrió el hecho.

## ARTICULO 12

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma por los representantes de ambos Gobiernos.

2. Permanecerá en vigor durante un periodo de cinco años, y, a partir de entonces, se prorrogará automáticamente por sucesivos periodos de dos años, a menos que sea denunciado por una de las Partes con seis meses de antelación al final de la expiración de un periodo.

3. En el caso de denuncia del presente Acuerdo, los proyectos derivados del mismo permanecerán en vigor hasta su terminación, salvo decisión en contrario de ambas Partes.

4. El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutua conformidad de las Partes.

Hecho en la ciudad de México, a los 18 días del mes de noviembre de 1978, en dos ejemplares originales, igualmente válidos.

Por el Gobierno del Reino de España,

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos,

Doctor Marcelino Oreja,

Licenciado Santiago Roel,

Ministro de Asuntos Exteriores

Secretario de Relaciones Exteriores

El presente Acuerdo entró en vigor el día 18 de noviembre de 1978, fecha de su firma, de conformidad con su artículo 12.

Lo que se publica para conocimiento general.

Madrid, 28 de febrero de 1978.—El Secretario general Técnico, Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

## MINISTERIO DE HACIENDA

7905

ORDEN de 16 de marzo de 1979 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes al mes de diciembre de 1978, aplicables a la revisión de contratos de obras del Estado.

Excelentísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes al mes de diciembre de 1978, los cuales han sido sometidos a la aprobación del Gobierno.

Aprobados los referidos índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de marzo de 1979, este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

Provincias	Mano de obra — Diciembre 1978	Provincias	Mano de obra — Diciembre 1978
Alava .....	816	Logroño .....	1.068
Albacete .....	870	Lugo .....	1.132
Alicante .....	1.120	Madrid .....	902
Almería .....	1.249	Málaga .....	760
Ávila .....	1.097	Murcia .....	1.292
Badajoz .....	980	Navarra .....	928
Baleares .....	759	Orense .....	1.120
Barcelona .....	1.142	Oviedo .....	1.225
Burgos .....	855	Palencia .....	1.047
Cáceres .....	1.134	Palmas, Las .....	961
Cádiz .....	1.006	Pontevedra .....	1.185
Castellón .....	893	Salamanca .....	1.140
Ciudad Real .....	1.255	Santa Cruz Tenerife .....	802
Córdoba .....	1.231	Santander .....	942
Coruña, La .....	1.044	Segovia .....	1.018
Cuenca .....	1.016	Sevilla .....	1.102
Gerona .....	809	Soria .....	983
Granada .....	1.028	Tarragona .....	809
Guadalajara .....	823	Teruel .....	922
Guipúzcoa .....	1.005	Toledo .....	956
Huelva .....	1.236	Valencia .....	965
Huesca .....	823	Valladolid .....	968
Jaén .....	1.013	Vizcaya .....	1.375
León .....	1.303	Zamora .....	1.207
Lérida .....	700	Zaragoza .....	1.124

## INDICES DE PRECIOS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION

	Península e islas Baleares Islas Canarias	
	Diciembre 1978	Diciembre 1978
Cemento .....	308,3	290,4
Cerámica .....	393,8	461,9
Madera .....	440,4	395,4
Acero .....	282,6	403,2
Energía .....	296,6	402,7
Cobre .....	240,0	—
Aluminio .....	271,5	—
Ligantes .....	353,8	—

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1979.

FERNANDEZ ORDONEZ

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

7906

ORDEN de 12 de marzo de 1979 por la que se estructuran determinados Servicios del Canal Imperial de Aragón y se establecen sus funciones.

Ilustrísimos señores:

La Junta Administrativa del Canal Imperial de Aragón se creó por Decreto de 10 de mayo de 1873, como Entidad encargada de la explotación, conservación y terminación de sus obras, dando autonomía administrativa a una obra pública construida y puesta en servicio a finales del siglo XVIII, que venía regíendose por un Reglamento aprobado por Decreto de Su Alteza el Regente del Reino de 30 de octubre de 1869, y fue reorganizada por Decreto de 22 de julio de 1953 del Ministerio de Obras Públicas.

En los últimos años se han multiplicado las actividades del Canal Imperial de Aragón en todos los aspectos: Por tratarse de una obra con cerca de doscientos años de vida, se han patentado los efectos destructivos del tiempo, obligando a intensificar los trabajos de conservación y reparación del cauce y de sus instalaciones. Sintiendo la necesidad de moderniza-